



Bogotá, 29/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500520591



20145500520591

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES FRANCO E.U.**  
**BARRIO JORGE ELICER GAITAN CARRERA 20**  
**PUTUMAYO - PUTUMAYO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16119** de **17/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc



Bogotá, 30/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500521061



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES FRANCO E.U.**  
**BARRIO JORGE ELICER GAITAN CARRERA 20**  
**PUERTO ASIS - PUTUMAYO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16119** de **17/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11700101 Del 31 de 11 9

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**."

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**".

### Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **15333037** de fecha **17 de Junio de 2013**, impuesto al vehículo de placa **SLH - 247** vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos.174 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

### Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **587**,

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** *la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:*

#### **CODIGO 587**

*"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."*

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor especial,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

RESOLUCIÓN No.

Del 11 de Junio de 2013

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**".

### Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 15333037	17 de Junio de 2013	SLH - 247

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### I. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**, por presunta transgresión; del código de infracción No.587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**".

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES FRANCO E.U.**, identificada con NIT **8460039970**, con domicilio en la ciudad de **PUTUMAYO - PUTUMAYO**, en la **BARRIO JORGE ELICER GAITAN CARRERA 20**, **TELÉFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALBO NEGRETTE GARCIA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía-William Paba/ Abogados – Contratista Plan Contingencia IUIT.  
Revisó: Luis Fernando Garibello Peralta/Coordinador Grupo IUIT.  
Proyectó: Marcela Porras/Plan Contingencia IUIT.





**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15333037**



15333037

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transportes

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. FONATT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA Y TIPO DE VÍA DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. C. C. RAUDDGTR	76		AV. C. C. RAUDDGTR	20		Bogotá		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Cesta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 49205731

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1100700087007541E2

EXPEDIDA: 22-12-2011 VENCE: 22-12-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Hugo Lopez Salazar

DIRECCIÓN: No sabe TELÉFONO:

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Hugo Lopez Salazar

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Transportes Franco Ltda

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

252140002320892

**13. TARJETA DE OPERACION**

08243 A XU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr Juan Carlos Aguirre ENTIDAD: Policía Nacional

PLACA No.: 15752

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: C/ A-90-90 TALLER: Paticos 300 Font. PAQUETARIO: Grupo 57 498

**16. OBSERVACIONES**

Transportes a uera Glen Naschang Perce RACE 6018141915  
Ricardo Brasler OFH575124, Jose Zala Perce ra 902925  
421 y no lo relaciona en el extracto de Contratos

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: Hugo Lopez, FIRMA TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO) C.C. No. 10.256.731 AL C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR COPIES S.S. BOGOTÁ, D.C. - TEL: 482 2110

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL O TAXI DE PASAJEROS O MIXTO**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación de equipaje con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los documentos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los requisitos de identificación de cada, en color o dentro de especial señalado por las autoridades para identificar a los usuarios en los tarjetines que deben estar dentro de los vehículos.
- 407 No guardar la Planilla de Vuelo Ocasional o cobrar como adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe pagar.
- 408 Expedir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 410 Expedir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Expedir documentos que no están contemplados en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse a vincularse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces de este.
- 416 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 No someter los contratos de vinculación de los propios vehículos a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 419 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 420 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL ÁMBITO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL**

- 420 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 421 No reportar oportunamente los documentos necesarios para incluir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 422 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 423 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 424 No hacer los desmontes de la empresa de la cual se desmonta.
- 425 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 426 No guardar la Planilla de Vuelo Ocasional cuando se presta el servicio en horas no autorizadas a la empresa.
- 427 No guardar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

- 428 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 429 No mantener actualizada la relación de equipaje con el cual presta el servicio.
- 430 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 431 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los documentos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 432 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 433 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 434 No suministrar la Planilla de Vuelo Ocasional o cobrar como adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe pagar.
- 435 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los consumos que se encuentran reportados en la empresa.
- 436 No expedir el contrato de vinculación de los propios vehículos a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 437 No guardar los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 438 Expedir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 439 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 440 Expedir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 442 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 443 Expedir documentos que no están contemplados en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 444 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 445 Vincularse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces de este.
- 446 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 447 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 448 No someter los contratos de vinculación de los propios vehículos a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 449 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 450 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

- 451 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 452 No reportar oportunamente los documentos necesarios para incluir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 454 No hacer los desmontes de la empresa de la cual se desmonta.
- 455 Prestar el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin contar la Planilla de Vuelo Ocasional.
- 456 No guardar la Planilla de Control.
- 457 No guardar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 462 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 463 No mantener actualizada la relación de equipaje con el cual presta el servicio.
- 464 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 465 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los documentos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 466 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 467 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 468 No suministrar la Planilla de Vuelo Ocasional o cobrar como adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe pagar.
- 469 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los consumos que se encuentran reportados en la empresa.
- 470 No expedir el contrato de vinculación de los propios vehículos a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 471 Expedir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 472 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 473 Expedir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
- 474 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 475 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 476 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 477 Expedir documentos que no están contemplados en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 478 Negarse a vincularse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces de este.
- 479 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 480 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 481 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 482 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 483 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente a la autoridad competente el plan de rodadura de este parque.
- 484 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 485 No someter los contratos de vinculación de los propios vehículos a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**

- 489 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 490 No reportar oportunamente los documentos necesarios para incluir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 491 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 492 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 493 No hacer los desmontes de la empresa de la cual se desmonta.
- 494 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 495 No guardar la Planilla de Vuelo Ocasional cuando se presta el servicio en horas no autorizadas a la empresa.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación de equipaje con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin contar los documentos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
- 505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 506 No suministrar el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicios o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 507 Permitir el servicio de transporte escolar sin autorización.
- 508 No guardar los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 509 Expedir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 510 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
- 511 Expedir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
- 512 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 513 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514 Retener la información del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

que sustentan la operación de los equipos.  
Los documentos que sustentan la operación de los equipos para esta modalidad de servicio.  
Extrac contractual según, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.  
No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los consumos que se encuentran reportados en la empresa.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 514 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 515 No reportar oportunamente los documentos necesarios para incluir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 516 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 517 No mantener los documentos de la empresa de la cual se desmonta.
- 518 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 519 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 520 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato y no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

- 540 No reportar ante la autoridad que le presta el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar el aporte correspondiente por la autoridad nacional competente o con dicho aporte.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar el aporte correspondiente por la autoridad nacional competente o con dicho aporte.
- 544 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según en las disposiciones legales.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O SALARIADOS**

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar el aporte correspondiente por la autoridad nacional competente o con dicho aporte.
- 550 No contar con la prestación de servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara al riesgo inherente al transporte.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Expedir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 No expedir el Ministerio Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio en el Departamento del Meta sin autorización por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de este.
- 557 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual según en las disposiciones legales.
- 558 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el aporte correspondiente por la autoridad nacional competente o con dicho aporte.
- 559 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el aporte correspondiente por la autoridad nacional competente o con dicho aporte.
- 560 Expedir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
- 561 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 562 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 563 Expedir documentos que no están contemplados en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 564 Negarse a vincularse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga las veces de este.
- 565 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 566 Prestar el servicio público en estado de embriaguez o en estado de alteración por consumo de sustancias psicoactivas para esta fin.
- 567 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 569 Expedir documentos que no están contemplados en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 570 Permitir la prestación de servicios públicos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 571 No someter los contratos de vinculación de los propios vehículos a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad que exige los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o peligrosas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el aporte correspondiente por la autoridad nacional competente o con dicho aporte.
- 573 Prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de este.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en justa causa.

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**

- 575 Carecer de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas, a haberlo otorgado con el propietario, poseedor o titular de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1982.

**SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS SIMILARES -**

- 576 Permitir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**

- 577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se hizo la investigación que puede conducir a la suspensión de la licencia.
- 578 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro de la oportunidad solicitada, las condiciones exigidas para renovar la seguridad en la prestación de servicios o en la actividad de que se trata.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y humanas, sea desde origen o sea en el momento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no haber a tres meses, que se le concedió para superar los diferentes permisos (prematenidos).
  - 580 La persona jurídica titular de la empresa de transporte comunique cualquiera de los sucesos de disolución contemplados en la ley en sus estatutos.
  - 581 Atrasar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de rutas o con las facturas por servicios prestados.
  - 582 Haber renunciado o renunciado en el momento de otorgamiento de las rutas, a la totalidad o a la prestación de servicios no autorizados después de que se haya otorgado la ruta a la que se refiere el artículo 89 de la Ley 218 de 1996.
  - 583 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a los menos en dos oportunidades.
- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- 588 El equipaje no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
  - 589 Cuando el equipaje se encuentra en estado de deterioro, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 590 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 591 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 592 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 593 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 594 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 595 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 596 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 597 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 598 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.
  - 599 Cuando se evidencia el uso de vehículos no autorizados para operar en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, se prohíbe su uso para el transporte de pasajeros o mercancías.



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veeduras](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONAUXONREGRTE](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>TRANSPORTES FRANCO E.U</b>
<b>Sigla</b>	
<b>Cámara de Comercio</b>	PUTUMAYO
<b>Número de Matricula</b>	0000023729
<b>Identificación</b>	NIT 846003997 - 0
<b>Último Año Renovado</b>	2011
<b>Fecha de Matricula</b>	20040512
<b>Fecha de Vigencia</b>	20140506
<b>Estado de la matrícula</b>	ACTIVA
<b>Tipo de Sociedad</b>	NO APLICA
<b>Tipo de Organización</b>	EMPRESAS UNIPERSONALES
<b>Categoría de la Matrícula</b>	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
<b>Total Activos</b>	100000.00
<b>Utilidad/Perdida Neta</b>	0.00
<b>Ingresos Operacionales</b>	0.00
<b>Empleados</b>	1.00
<b>Afiliado</b>	No

**Actividades Económicas**

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

**Información de Contacto**

<b>Municipio Comercial</b>	PUERTO ASIS / PUTUMAYO
<b>Dirección Comercial</b>	CRA 20 B JORGE ELIECER GATTA
<b>Teléfono Comercial</b>	4220172
<b>Municipio Fiscal</b>	PUTUMAYO / PUTUMAYO
<b>Dirección Fiscal</b>	B. JORGE ELICER GAITAN CR 20
<b>Teléfono Fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	

**Información Propietario / Establecimientos, agencias ó sucursales**

Tip ID	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RRE	Categoría	BR	RUP	ESAL	OTR
		TRANSPORTES FRANCO E.U	PUTUMAYO	Establecimiento				
			Página 1 de 1					

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes legales



CDRPE CAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DONALDONEGRTE

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES FRANCO E.U</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	PUTUMAYO
Número de Matriculación	0000023729
Identificación	NET 846003997 - 0
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matriculación	20040512
Fecha de Vigencia	20140506
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAI
Total Activos	100000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

## Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

## Información de Contacto

Municipio Comercial	PUERTO ASIS / PUTUMAYO
Dirección Comercial	CRA 20 B JORGE ELIECER GAITA
Teléfono Comercial	4220172
Municipio Fiscal	PUTUMAYO / PUTUMAYO
Dirección Fiscal	B.JORGE ELICER GAITAN CR 20
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de	Número de Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio B16	Categoría	RW	BLP	ESAI	NET
		TRANSPORTES FRANCO E.U	PUTUMAYO	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

## Representantes Fiscales



CORFE CÁMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 20/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500496291



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES FRANCO E.U.**  
BARRIO JORGE ELICER GAITAN CARRERA 20  
PUTUMAYO - PUTUMAYO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

Dé manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16119 de 17/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CNAT 16078 out



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES FRANCO E.U.**  
**BARRIO JORGE ELICER GAITAN**  
**CARRERA 20**  
**PUTUMAYO - PUTUMAYO**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 BA 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN266883491CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
TRANSPORTES FRANCO E.U.  
Dirección:  
BARRIO JORGE ELICER  
Ciudad:  
PUERTO ASIS  
Departamento:  
PUTUMAYO  
Preadmisión:  
30/10/2014 15:14:36

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO





Señor  
Representante Legal y/o  
Apoderado(a)  
**TRANSPORTES FRANCO E.U.**  
**BARRIO JORGE ELICER GAITAN**  
**CARRERA 20**  
**PUERTO ASIS - PUTUMAYO**

REMITENTE

Número/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
DEPARTAMENTO Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 BA 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN266883474CO

DESTINATARIO

Número/ Razón Social:  
TRANSPORTES FRANCO E.U.  
Dirección:  
BARRIO JORGE ELICER  
Ciudad:  
PUERTO ASIS  
Departamento:  
PUTUMAYO  
Preadmisión:  
30/10/2014 15:14:38

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

<p>472 Matrices de Devolución</p> <p>Matriz de Devolución No. 1</p> <p>Fecha: 30/10/14 Hora: 5:57</p> <p><b>CRISTIAN MURCIA</b> C.C. 1083881572 PUERTO ASIS - PUTUMAYO</p>		<p>Matriz de Devolución No. 2</p> <p>Fecha: 30/10/14 Hora: 5:57</p> <p>Observaciones:</p>	
--	--	---	--